

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

**RECONOCER PERSONERÍA** de la parte demandada: **MERCADO DE DINERO COLOMBIA LIMITADA** como *Curador Ad Litem* a **EDISON RAFAEL VENERA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.631.570 de Ciénaga - Magdalena y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.198 expedida por el C. S. de la J., conforme al auto que lo designa obrante a folio 54 del plenario.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el *Curador Ad Litem* de la parte demandada cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **MERCADO DE DINERO COLOMBIA LIMITADA**.

Una vez verificado por el despacho que la demanda se contestó a través de Auxiliar de la Justicia en nombre de la demandada y se realizó el emplazamiento de la demandada como se verifica en folio 52 del plenario, es por lo que este Despacho **ordena por Secretaría** se realice la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS CUATRO (4:00) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez  
a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca2e3ea6f2703f7a737cbb4b919b82e8e6255c063175c43e0ef0fe44248cb43**  
Documento generado en 02/12/2020 04:19:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>